

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0318-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>05/05/2017</b>	Hora: 10:48:16.024 Follos: 4

### RESOLUCIÓN N°.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0993 del 25 de octubre de 2010, y notificada por aviso fijado el día 16 de noviembre y desfijado el día 01 de diciembre de 2010, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **MAURICIO HENAO MADRIGAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.332, en un caudal total de 0.1138 L/seg, distribuidos así: Para uso **DOMÉSTICO**, 0.075 L/seg, para uso **PECUARIO** 0.0048L/seg y para **RIEGO** 0.034 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-3934, ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Término de vigencia de (10) diez años.

1.1 Que en la mencionada resolución se requirió al señor **MAURICIO HENAO MADRIGAL**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

#### **ARTÍCULO PRIMERO:**

**Parágrafo 2º:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, Comare hace entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar, en el nacimiento, a lo cual deberá acogerse el peticionario. En caso contrario, contará con un plazo de **60 días** para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en el nacimiento, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. El usuario deberá notificar a Comare sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO:**

##### **Literales**

**a)** Tramitar permiso de vertimientos, en un término no superior a 10 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**b)** Implementar en los tanques de almacenamiento a que haya lugar dispositivos de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua”.

2. Que mediante oficio con radicado 131-1528 del 22 de febrero de 2017, el señor **MAURICIO HENAO MADRIGAL**, solicita a la Corporación acompañamiento técnico para realizar modificaciones al permiso de Concesión de Aguas otorgado mediante Resolución 131-0993 del 25 de octubre de 2010.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 21 de abril de 2017 y con el fin de realizar Control y Seguimiento se generó el **Informe Técnico N° 131-0739 del 27 de abril de 2017**, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **25. OBSERVACIONES:**

En la visita realizada el 21 de abril de 2017, al predio en mención se pudo apreciar lo siguiente:

- Se tiene una obra de derivación del agua, construida sobre el cauce, consistente en un pequeño muro transversal con rejilla superior de la cual sale una manguera de 1.5 pulgadas de diámetro, en una longitud de 200 metros aproximadamente, hasta llegar a un tanque de 2 metros cúbicos, dividido en dos compartimentos, de este tanque salen tuberías, una para abastecer el interesado y otras para predios vecinos, que en el momento el interesado no conoce los nombres, este hecho dificulta tener claridad si existen concesiones de agua para otros o están haciendo un uso ilegal del recurso. Es de destacar que en el informe técnico realizado para el otorgamiento de la concesión de aguas, no se mencionaron otros usuarios de la fuente y que la captación fuera compartida.

- En el tanque de almacenamiento no se tienen dispositivos de control de flujo, el rebose de este tanque discurre por el predio del interesado y cae nuevamente a la fuente, atravesando un potrero.

- Manifestó el interesado que en épocas de verano intenso la fuente reduce considerablemente su caudal, esta situación es preocupante, pero no se tiene registros de caudales mínimos. Solo el aforo de la visita de concesión de aguas del 21 de septiembre de 2010 en época de invierno que arrojo un caudal de 0.41 litros por segundo. Este hecho fue el que lo motivo en solicitar la asesoría para tener más tanques de almacenamiento en su propiedad.

En el presente informe técnico se hace claridad respecto al requerimiento realizado en la resolución número 131-0993 del 25 de octubre de 2010, donde se le requiere al interesado para tramitar el permiso de vertimientos, pero en el informe técnico con radicado número 131-2572 del 19 de octubre de 2010, no aplica el trámite de permiso de vertimientos. Pero el predio se tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
Implementación obra de derivación y control de caudal.	Enero de 2011					
Instalar flotador en tanque almacenamiento.	Enero de 2011		X			
Velar por la conservación de la vegetación.	permanente		X			
Dar tratamiento a las aguas residuales domésticas.	2011	X				
Tramitar permiso de vertimientos.	Noviembre de 2010	X	X		Este requerimiento no le aplica al usuario.	

## 26. CONCLUSIONES:

No se tiene construida la obra de derivación y control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado por Comare, el cual es de 0.1138 litros por segundo.

Por ser una vivienda aislada y contar con sistema de tratamiento de aguas residuales, no requiere tramitar el permiso ambiental de vertimientos, para lo cual se le debe informar al usuario.

Por ser una obra de derivación de caudal conjunta, se requiere conocer el nombre de los otros usuarios, para poder definir si construyen obras individuales u obra conjunta que garantice la derivación del caudal otorgado.

En el predio del interesado, la fuente presenta una buena protección vegetal, con especies nativas, no tiene acceso el ganado.

No se tienen registros de caudales mínimos, que permitan evidenciar si se presenta o no reducciones considerables, que afecten el suministro de agua a los usuarios, o si en realidad lo que se presentan son desperdicios de agua, que generan conflictos de uso.

Con los respecto a los tanques de almacenamiento solicitados en el radicado 131-1528 del 22 de febrero de 2017, son medidas que se tiene para evitar conflictos por uso, pero deben tener su respectivo flotador. Como mecanismo de control de flujo.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** los literales a y b del artículo segundo de la Resolución 131-0993 del 25 de octubre de 2010, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO SEGUNDO:** *El señor MAURICIO HENAO MADRIGAL, deberá dar cumplimiento a los siguientes:*

- a) Por ser una vivienda aislada y contar con sistema de tratamiento de aguas residuales, no requiere tramitar el permiso ambiental de vertimientos.*
- b) Instalar en los tanques de almacenamiento sistema de control de flujo (flotador), para evitar desperdicios de agua, cabe anotar que un buen sistema de almacenamiento de aguas evita tener dificultades en épocas de verano o cuando se exceda el consumo, cabe resaltar que solo debe derivar el caudal otorgado por Cornare”.*

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor MAURICIO HENAO MADRIGAL, para que en término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, proceda a implementar la obra de derivación y control de caudal, según el diseño entregado por la Corporación o presentar los planos y memorias de cálculo de la obra que garantice la derivación del caudal otorgado.

**Parágrafo:** En caso de realizar la obra de manera conjunta, deberá informar a la Corporación quienes son los otros usuarios de la fuente en el sitio de derivación, para verificar su estado y proceder en caso de estar legalizados a la respectiva sumatoria de caudales.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al señor MAURICIO HENAO MADRIGAL, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución 131-0993 del 25 de octubre de 2010, continuarán vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo: INFORMAR** al señor MAURICIO HENAO MADRIGAL, que deberá seguir velando por las zonas de conservación, así mismo debe dar un buen uso y realizar un adecuado mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al señor MAURICIO HENAO MADRIGAL, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **MAURICIO HENAO MADRIGAL**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 .

**ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ.**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.02.09672**

*Asunto: Concesión de Aguas*

*Proceso: Control y Seguimiento*

*Proyectó: Camila Botero Agudelo.*

*Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.*

*Fecha: 03/05/2017.*